

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. PROCESO                      SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE                        JESÚS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
**RADICACION                    253863184001202000237**

#### **1. OBJETO A RESOLVER**

Presentadas por el abogado que adelanta la mortuoria de la referencia, las aclaraciones ordenadas en auto anterior, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

#### **2. ANTECEDENTES**

##### **2.1. DEMANDA**

El 22 de septiembre de 2020 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, a petición de la cónyuge sobreviviente e hijas; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de cónyuge sobreviviente y herederas, señoras ÚRSULA GALINDO PUENTES, ADRIANA y NELLY PÉREZ GALINDO.

##### **2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Dentro del expediente obran los documentos que acreditan el fallecimiento del señor JESÚS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, el matrimonio que contrajo con la señora ÚRSULA GALINDO PUENTES y el nacimiento de sus hijas ADRIANA y NELLY PÉREZ GALINDO. Así mismo, los que acreditan la propiedad de los bienes inventariados en cabeza del causante.

##### **2.3. TRÁMITE PROCESAL**

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 15 de septiembre de 2021, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los

bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por cuatro (4) bienes inmuebles ubicados en el área rural del municipio de La Mesa, Cundinamarca, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

#### **3.2. MARCO TEÓRICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Aquí se ha corroborado la existencia de: un difunto JESÚS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, identificado, en vida, con la cédula 6766390, fallecido el 5 de octubre de 2019; una herencia, conformada por cuatro (4) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 15 de septiembre del 2021 y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente ÚRSULA GALINDO PUENTES y sus hijas ADRIANA y NELLY PÉEZ GALINDO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidario adjudicó la totalidad de bienes, declarados como propiedad del causante, en pago de sus derechos gananciales (Cónyuge sobreviviente ÚRSULA GALINDO PUENTES) y derechos herenciales (hijas ADRIANA y NELLY PÉREZ GALINDO).

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a La cónyuge sobreviviente e hijos, debidamente reconocidos.

#### **4. DECISIÓN**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Facatativá, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización de las copias de la partición y sentencia aprobatoria en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JESÚS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6766390, visto a folios 82 a 90 del cuaderno principal del expediente.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-0036407, 156-0041393, 166-65036 y 166-27101 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Facatativá, Cundinamarca, según corresponda. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

